



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 23 de diciembre de 2024.

No. 155

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2024, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación; y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

2 - 19

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Lineamientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias de acogida en el Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Aviso por el que se da a conocer las plataformas para los trámites de solicitud de captura de actos, corrección de extracto y procedimiento administrativo de rectificación de los atestados del estado civil de las personas, por conducto de la Dirección del Registro Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Se convoca a los Módulos de Riego del estado de Sinaloa; que deseen participar en el «Programa de Rescate de Agua, Ejercicio 2024». Y Anexos.

20 - 51

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 26 de Badiraguato.- Reglamento de Servicios Públicos Municipales de Badiraguato.

Decreto Municipal No. 27 de Badiraguato.- Reglamento de Construcción y Edificaciones del municipio de Badiraguato.

Decreto Municipal No. 28 de Badiraguato.- Reglamento de Ecología, Protección y Cuidado del Medio Ambiente para el municipio de Badiraguato.

52 - 136

AVISOS JUDICIALES

137 - 152

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO

Dr. José Paz López Elenes, Presidente Municipal de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarnos lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria No. 03, celebrada el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 45, fracción IV y 124 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; en relación con lo previsto en la fracción IV del artículo 28 y fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprobó el Reglamento de Servicios Públicos Municipales de Badiraguato de la manera siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 26

REGlamento de Servicios Públicos Municipales de Badiraguato

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, y tiene por objeto regular la prestación de los Servicios Públicos Municipales y la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 2. Los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento son:

- I. Limpia;
- II. Panteones;
- III. Alumbrado Público;
- IV. Calles, Parques y Jardines; y
- V. Riego de Calles.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua los servicios antes descritos a todos los habitantes del municipio.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES

Artículo 4. La observancia y aplicación de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal y sus dependencias.

Artículo 5. Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos, así como supervisar los mismos, proporcionando para tal fin los manuales de organización y operación correspondientes.

Artículo 6. A la Dirección de Servicios Públicos les corresponde:

- I. Ejecutar las disposiciones del presente reglamento y de carácter administrativo que le encomiende el Presidente Municipal.
- II. Llevar a cabo las prestaciones de los servicios y determinar sus lineamientos técnicos y de operación.

Artículo 7. Tanto la comunidad como la autoridad municipal tienen la obligación de colaborar para la mejor prestación de los mismos, ya que los servicios a los que se refiere el presente reglamento son de interés general.

CAPÍTULO IV

DIC. 23 RNO. 10382255

DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 8. Las formas de administración de los servicios públicos que utilizará el Ayuntamiento para asegurar su prestación son:

- I. Administración directa, cuando el H. Ayuntamiento por conducto de sus dependencias o por medio de organismos paramunicipales preste directamente el servicio.
- II. Colaboración, cuando el Ayuntamiento a través de sus dependencias y conjuntamente con los particulares, se encarguen del financiamiento, operación, conservación o mantenimiento de un servicio público.
- III. Convenios Estado - Municipio, cuando el H. Ayuntamiento acuerde con alguna dependencia o entidad del Gobierno Estatal compartir la responsabilidad de prestar algún servicio público. La celebración de este tipo de convenio será solamente en aquellos casos en los que se demuestre la imposibilidad financiera, administrativa o técnica del Municipio para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 9. En lo que respecta a los convenios de coordinación para la prestación de algún servicio público con el Estado, entre Municipios y con la Federación, deberán contener los siguientes datos:

- I. Objetivos del convenio;
- II. Duración;
- III. Condiciones del servicio;
- IV. Tarifas para el pago de los servicios;
- V. Formas de terminación; y
- VI. Formas de liquidación.

TÍTULO SEGUNDO SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO DE LIMPIA**

Artículo 10. El servicio de limpia comprenderá:

- I. El aseo de avenidas, callejones, calles, plazas, parques y jardines públicos;
- II. La recolección de basura y desperdicios que se generen en la cabecera municipal; en las sindicaturas, los responsables serán los Síndicos y en las Comisarias, los propios Comisarios Municipales;
- III. La recolección de basura y desperdicios originados por los establecimientos comerciales e industriales en los términos que se convenga con los propietarios;
- IV. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento para su depósito;
- V. La recolección, transporte y depósito de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y establecimientos oficiales.

Artículo 11. El servicio público de limpieza se prestará de manera domiciliaria y gratuita a los vecinos del municipio.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

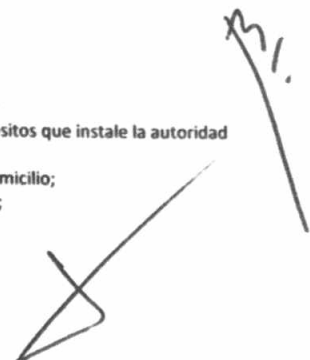
Artículo 12. Para mejorar la prestación del servicio de limpia, la dependencia correspondiente deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza, coordinándose con dependencias oficiales, clubes de servicio, escuelas, comités de obras o juntas de participación y demás entidades del sector social y privado;
- III. Distribuir los sectores, itinerarios, turnos y horarios para la recolección de basura y desperdicios;
- IV. En caso de establecer depósitos para recolectar basura, deberá señalarse el lugar apropiado de los depósitos;
- V. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio; y
- VI. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de basura y desperdicios.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

Artículo 13. Todos los vecinos del Municipio, en materia de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, establecimiento comercial o industrial en los depósitos que instale la autoridad municipal o recipientes que los interesados utilicen provisionalmente;
- II. Barrer y conservar limpia el área que les corresponde de su banqueta y calle, ambas frente a su domicilio;
- III. Atender las disposiciones de la Autoridad Municipal a fin de llevar a cabo la recolección de basura;
- IV. Participar en las campañas a que convoque la Autoridad Municipal en materia de limpieza;
- V. Los propietarios de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios o baldeados;



- VI. Racionalizar el uso de agua potable para el lavado de carros, lo cual se prohibirá cuando la Autoridad Municipal y la Junta Municipal de Agua Potable lo consideren; y
- VII. Cubrir las cuentas y tarifas que indique la Tesorería Municipal para la prestación de los servicios.

CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 14. La recolección y transporte de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 15. Los vehículos destinados al transporte de basura y desperdicios deberán estar acondicionados para este propósito.

Artículo 16. Los responsables de construcciones deberán depositar los escombros y desechos de materiales por su cuenta en los sitios señalados por el H. Ayuntamiento. Podrán depositarlos provisionalmente por un término de tres días a la orilla de la banquetta y calle, buscando no obstruir el paso peatonal o vehicular.

Artículo 17. En caso de que un usuario desee un servicio de recolección de basura o desperdicios en forma especial, el personal de Servicios Públicos prestará el servicio previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

Artículo 18. Los comerciantes que vendan alimentos o golosinas deberán mantener limpios sus negocios y orientar a los consumidores a depositar la basura en los recipientes adecuados.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 19. Para el mejor cumplimiento del servicio se prohíbe:

- I. Arrojar basura y desperdicios en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos; el personal de Seguridad Pública podrá amonestar verbalmente a la persona que sea sorprendida;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos. A la persona que se sorprenda en el acto se le aplicará una sanción económica que ingresará a la Tesorería Municipal;
- III. Quemar llantas o cualquier material contaminante en la vía pública, y en caso de que sea en propiedad privada, intervenir ante los responsables para evitarlo, ya que el daño ecológico sería en perjuicio de la comunidad; y
- IV. Realizar cualquier actividad que provoque desaseo en la vía pública.

TÍTULO TERCERO SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES Y SERVICIOS FÚNEBRES CAPÍTULO I

Artículo 20. En lo que respecta al servicio de panteones, comprenderá lo siguiente:

- I. Poner a disposición de los usuarios lotes de terrenos para el depósito de cadáveres de personas y demás servicios funerarios;
- II. Expedición de títulos de propiedad de fosas;
- III. Mantenimiento y conservación de panteones; y
- IV. Inhumación y exhumación.

Artículo 21. Las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad serán otorgadas mediante títulos de propiedad o perpetuidad, los cuales deberán contener el derecho de uso para fines de inhumación, el nombre del propietario y los demás familiares que podrán usar el mismo.

Artículo 22. El horario de visitas será de las 6:00 a las 18:00 hrs. Las inhumaciones y demás servicios deberán apegarse al mismo horario. Podrán realizarse inhumaciones fuera del horario establecido con la autorización directa del H. Ayuntamiento.

Artículo 23. Todos los panteones municipales deberán estar ubicados en las afueras de las localidades y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con calles y andadores;
- II. Áreas verdes;
- III. Redes de agua y alumbrado.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 24. En busca de una mejor prestación del servicio, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, deberá:

- I. Permitir la inhumación de cadáveres, previa documentación expedida por las autoridades competentes;
- II. Llevar un control de las inhumaciones y exhumaciones por medio de un registro;
- III. Mantener en buen estado físico las instalaciones de los panteones;
- IV. Comprobar el pago de los derechos correspondientes al servicio en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 25. Los particulares en materia de panteones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Gestionar ante el H. Ayuntamiento los títulos que amparen la propiedad de los lotes del cementerio, cubriendo los derechos correspondientes ante la Tesorería;
- II. Participar en las tareas de mantenimiento y conservación de las instalaciones de los panteones;
- III. Efectuar el pago para la inhumación o exhumación de cadáveres ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos;
- IV. Tramitar ante el registro civil el acta de defunción para llevar a cabo la inhumación.

CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES

Artículo 26. Se prohíbe estrictamente efectuar inhumaciones fuera de los panteones. Las inhumaciones se efectuarán en los panteones legalmente establecidos, previa autorización del Oficial del Registro Civil, después de 12 horas de haber fallecido la persona y antes de 48 horas. Solo en caso de que las autoridades sanitarias expresen que la inhumación del cadáver sea urgente por peligrar la salud pública, ésta se podrá efectuar antes de que transcurran 24 horas del fallecimiento.

Artículo 27. La inhumación de cadáveres en el suelo se hará en fosas que tengan un metro de profundidad, cuando menos, dos metros de longitud por un metro de ancho.

Artículo 28. Está estrictamente prohibido hacer fosas o construcciones en las áreas destinadas para jardines o andadores.

Artículo 29. Por ningún motivo el H. Ayuntamiento aprobará la construcción de algún monumento o capilla que sobrepase la superficie de las fosas y la altura sobre la que se tenga derecho.

CAPÍTULO V DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 30. Las autoridades sanitarias de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Dirección de Salud y Sanidad Municipal, podrán otorgar permisos en los plazos señalados para la realización de las exhumaciones.

Artículo 31. Las exhumaciones deberán practicarse con la presencia, cuando menos, de un familiar de la persona fallecida y de un representante de la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI DEL TRASLADO DE CADÁVERES

Artículo 32. El H. Ayuntamiento es el único facultado para conceder permiso a las funerarias para trasladar cadáveres a los panteones.

Artículo 33. El Presidente Municipal podrá conceder permisos para trasladar cadáveres de un panteón a otro, dentro de su jurisdicción municipal, previo consentimiento de las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34. Para el mejor cumplimiento del servicio, queda prohibido lo siguiente:

- I. Realizar inhumaciones fuera del horario establecido, salvo en casos especiales con permiso de la autoridad municipal y sanitaria;
- II. La entrada a los panteones de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- III. Pernoctar en los panteones;
- IV. Hacer escándalo en los panteones.

TÍTULO CUARTO SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 35. El servicio de alumbrado público consiste en la instalación y mantenimiento de lámparas y luminarias en la cabecera municipal y demás poblaciones del municipio.

Artículo 36. Si la situación económica del H. Ayuntamiento lo permite, este será responsable del alumbrado público en casos especiales, como días festivos.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 37. Para la mejor prestación del servicio, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Organizar y prever el funcionamiento del servicio;
- II. Efectuar las gestiones necesarias con la Comisión Federal de Electricidad para prestar el servicio;
- III. Vigilar la conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos para la prestación del servicio;
- IV. Vigilar que el equipo se esté renovando para brindar un mejor servicio;
- V. Permitir la visibilidad nocturna;
- VI. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población;
- VII. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

Artículo 38. Las obligaciones que en materia de alumbrado público tienen los particulares son:

- I. Colaborar con la autoridad municipal en la implementación y mantenimiento del servicio del alumbrado público;
- II. Dar aviso oportuno al H. Ayuntamiento o, en su caso, a la Comisión Federal de Electricidad de cualquier anomalía en el suministro de energía eléctrica que interfiera con el servicio de alumbrado;
- III. Cuidar de las instalaciones del alumbrado público.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 39. Para el mejor cumplimiento del servicio en este ramo se prohíbe:

- I. Derribar los postes, lámparas y demás instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de alumbrado;
- II. Realizar cualquier acto que provoque cortocircuitos en las instalaciones de alumbrado público.

TÍTULO QUINTO SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES**CAPÍTULO I
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 40. La atención que se preste a las calles, parques y jardines consistirá en:

- I. Bacheo y conservación de las calles de las poblaciones del municipio;
- II. El mejoramiento y conservación de los parques y jardines públicos.

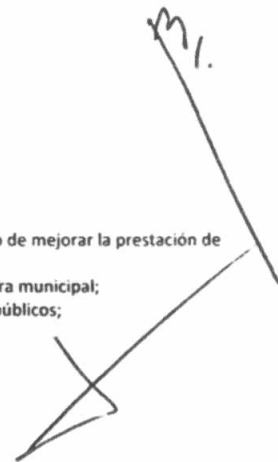
Artículo 41. Este servicio estará a cargo de la Subdirección de Servicios Públicos.

Artículo 42. La Dirección de Obras Públicas, en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios, realizará las siguientes actividades:

- I. Determinar los espacios señalados para las calles, callejones, avenidas y demás vías de acceso a la cabecera municipal;
- II. Realizar labores de arborización y ornamentación en las calles, avenidas y bulevares, parques y jardines públicos;

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

MI.



Artículo 43. Los particulares tendrán en materia de calles, parques y jardines las siguientes obligaciones:

- I. Informar a la Dirección de Obras Públicas sobre la construcción de banquetas;
- II. Apegarse y respetar las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que respecta a la conservación y mantenimiento de calles, paseos públicos, parques y jardines; y
- III. Responsabilizarse y hacerse cargo de la conservación y mantenimiento preventivo de las banquetas, calles, paseos públicos y jardines, y de las plantas y árboles que se encuentren en ellas.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44. Para el mejor cumplimiento en los servicios públicos de calles, parques y jardines, queda prohibido:

- I. Establecer puestos fijos y semifijos en las calles, parques y jardines públicos sin la autorización correspondiente;
- II. Destruir los árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles, bulevares, parques y jardines;
- III. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Quedará a cargo del H. Ayuntamiento la imposición de las sanciones por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 46. Las violaciones o infracciones al cumplimiento de cualquiera de los artículos de este reglamento se castigarán conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente del Municipio de Badiraguato.

Este reglamento se adapta y moderniza para reflejar las necesidades actuales del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, buscando asegurar la correcta prestación de servicios públicos y la cooperación de la ciudadanía en su uso y mantenimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se derogan todos los reglamentos y disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en la sala de sesiones de cabildo del Municipio de Badiraguato, del Estado de Sinaloa, México el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL



DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES

Por lo tanto, mando se imprima, circule y se dé cumplimiento.

LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Es dado en la sala de sesiones de cabildo del Municipio de Badiraguato, del Estado de Sinaloa, México el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL



DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES

LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL